

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba, 27 de julio de 2023, señor juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO, parte demandante en el presente asunto. **PROVEA.**

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO C.C 7.376.521
DEMANDADO: ROMI PAOLA CONTRERAS PORTILLO C.C 50.984.447
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00065-00

Solicita el señor EVANGELISTA ANTONIO ROMERO COGOLLO, parte demandante, información sobre la medida cautelar envidada a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y USUARIOS CDI DE CARRILLO, en el sentido de que si dio cumplimiento a la orden judicial emanada por este despacho en el asunto de la referencia.

Que, en caso de no haber dado cumplimiento a la orden judicial, se le obligue a restablecerla de acuerdo al oficio N° 01947 del 19 de septiembre de 2022 y que se le de aplicación a las medidas correctivas y sancionatorias. Y que, si existen depósitos judiciales, se le relacionen especificando la fecha desde cuando los ha realizado.

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales de este juzgado se constata que no se encuentran constituidos a favor de este proceso depósito judicial alguno por lo que el despacho requerirá al tesorero pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y USUARIOS CDI DE CARRILLO, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo del oficio que se la va a emitir, dé cumplimiento al oficio N° 01947 del 19 de septiembre de 2022 donde se comunicaba la medida de embargo del salario de la demandada, o explique los motivos por los cuales no ha acatado la orden judicial, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Infórmesele al peticionario las gestiones que se están adelantando respecto de su petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al tesorero pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y USUARIOS CDI DE CARRILLO, para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados al recibo del oficio que se la va a emitir, dé cumplimiento al oficio N° 01947 del 19 de septiembre de 2022 donde se comunicaba la medida de embargo del salario de la demandada, o explique los motivos por los cuales no ha acatado la orden judicial, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFORMESELE al peticionario las gestiones adelantadas respecto de su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626f1da1bf5e5ee8efb80c58ffb430c35058d9ae0f5c5d75b4a67921c09937e3**

Documento generado en 03/08/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>